

| SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES                 | Código: CA-PT-004           |
|--|-----------------------------|
| SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO                      | Fecha: 01-11-2019           |
| PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE            | Versión: 003                |
| PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA DE<br>CONCILIACIÓN | Página <b>1</b> de <b>5</b> |



# PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN



| SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES                 | Código: CA-PT-004           |
|--|-----------------------------|
| SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO                      | Fecha: 01-11-2019           |
| PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE            | Versión: 003                |
| PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA DE<br>CONCILIACIÓN | Página <b>2</b> de <b>5</b> |

# 1. INFORMACION GENERAL

| 1.1 OBJETIVO      | Adelantar una serie de pasos o actividades que permitan la adecuada atención de la audiencia de conciliación.  |  |
|-------------------|--|--|
| 1.2. RESPONSABLE  | Grupo de Conciliación y Arbitraje Societario.  |  |
| 1.3. ALCANCE      | Generar pautas de atención para el adecuado desarrollo de la audiencia de conciliación.  |  |
| 1.4. DEFINICIONES | AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Encuentro en el que dos o más personas inmersas en un conflicto, buscan una solución a sus diferencias por la vía del dialogo, con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. SISTEMA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL - SID: es un sistema automatizado mediante el cual la Superintendencia de Sociedades recibe, procesa, controla y almacena los documentos que genera y recibe la Entidad. |  |

# 2. CONDICIONES GENERALES

Este protocolo orienta al conciliador sobre los pasos a seguir antes de iniciar la audiencia de conciliación y durante el desarrollo de la misma.

Este protocolo es una guía metodológica para los conciliadores y usuarios del Centro, contiene las etapas y actuaciones a cumplir en una audiencia de conciliación.

Fundamento jurídico del protocolo para la audiencia de conciliación:

LEY 23 DE 1991.

Artículo 76. Confidencialidad.

LEY 640 DE 2001.

Artículo 1. Acta de conciliación. Artículo 2. Constancias.

Artículo 8. Obligaciones del conciliador.

Artículo 21. Suspensión de la prescripción o de la caducidad.

REGLAMENTO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

## 3. DESCRIPCION DEL PROTOCOLO

## 3.1. ANTES DE LA AUDIENCIA

# 3.1.1. Registro e ingreso a la sala

a) Las audiencias comenzarán a la hora fijada, independientemente que sea audiencia virtual o se realicen en la sede del Centro de Conciliación a través de videoconferencia con las Intendencias Regionales previa solicitud de cualquiera de las partes, sin embargo, la aceptación de realizar la audiencia de conciliación por videoconferencia estará supeditada a la disponibilidad de las salas en el Centro de Conciliación y de las salas en las Intendencias Regionales. Se recomienda llegar con al menos 15 minutos de antelación a la hora de la audiencia, y en lo posible abstenerse de traer vehículo, toda vez que no se garantiza disponibilidad de parqueadero.



| SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES                 | Código: CA-PT-004           |
|--|-----------------------------|
| SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO                      | Fecha: 01-11-2019           |
| PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE            | Versión: 003                |
| PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA DE<br>CONCILIACIÓN | Página <b>3</b> de <b>5</b> |

- b) Como tiempo de espera a las partes para iniciar la sesión, se dará un lapso de 15 minutos, transcurridos los cuales quedará a discreción del conciliador, la ampliación de este término para la celebración de la audiencia, o de la eventual programación de una nueva audiencia.
- c) Antes de iniciar una audiencia, las partes deberán anunciarse en la Secretaria del Centro de Conciliación, indicando la calidad con que asisten (convocante, convocado, apoderado)
- d) Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia y podrán hacerlo acompañadas de apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de la parte no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o se encuentre por fuera del territorio nacional, podrá ser representada por un apoderado, quien deberá acreditar su calidad en la audiencia.

## 3.1.2. Asistentes

a) De conformidad con el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la audiencia de conciliación es confidencial, por lo tanto, su asistencia está restringida a las partes, convocante y convocada, quienes podrán asistir acompañadas de sus apoderados, y las personas invitadas por el Conciliador.

#### 3.1.3. Presentaciones

a) La sala de audiencias cuenta con equipos para la presentación de diapositivas en formato electrónico.
Las partes interesadas en usar este servicio podrán solicitarlo al conciliador, antes o en el transcurso de la audiencia.

# 3.1.4. Código de conducta

- a) Es indispensable que los asistentes se comporten en forma debida, de modo que las audiencias puedan surtirse sin interrupciones.
- b) Las partes guardarán debido respeto por las opiniones y propuestas de la contraparte, evitando lenguaje ofensivo, adjetivos calificativos y juzgamiento de comportamientos, además guardarán debido respeto por el conciliador y la dirección de la audiencia por parte de este.
- c) En aplicación del principio de confidencialidad está prohibido el uso de aparatos de grabación, en este sentido, no se levantan actas de las sesiones, estando permitido tomar apuntes y el uso de cualquier aparato electrónico para este fin (sin grabación) que no entorpezca el curso adecuado de las audiencias, ni vulnere el citado principio de confidencialidad.
- d) Los celulares deberán estar en modo de silencio durante todas las audiencias.
- e) Las intervenciones de las partes y sus apoderados, así como de los terceros invitados, deberán ajustarse a las reglas descritas en el presente protocolo.

## 3.2. DURANTE LA AUDIENCIA

#### 3.2.1. Acreditación

Al ingresar a la sala, las partes convocantes y convocados, exhibirán ante el conciliador, los documentos que los identifican y que acreditan la calidad con que actúan, tales como Documentos de identidad, Tarjetas Profesionales de Abogado, Certificados de Existencia y Representación legal, poderes especiales o generales según correspondan.



| SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES                 | Código: CA-PT-004           |
|--|-----------------------------|
| SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO                      | Fecha: 01-11-2019           |
| PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE            | Versión: 003                |
| PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA DE<br>CONCILIACIÓN | Página <b>4</b> de <b>5</b> |

# 3.2.2. Intervenciones

- a) El conciliador instalará la audiencia de conciliación, explicando de manera general de que se trata la figura, el objeto, alcances y límites de la conciliación, incluyendo los efectos de un acuerdo, o de un eventual desacuerdo.
- b) En caso de asistencia de apoderados, tratándose de partes que tienen su domicilio fuera de la ciudad o que se encuentran fuera del país, se le señalará al apoderado que cuenta con las mismas facultades de su poderdante. Cuando se trate de apoderados que están acompañando a una de las partes, el conciliador señalará que la intervención corresponde directamente a la parte, sin perjuicio que ésta ceda al apoderado la exposición de sus apreciaciones y que, en la interactividad posterior a la presentación inicial de cada parte, estos intervengan con mayor énfasis, siempre bajo la dirección de la audiencia por parte del Conciliador. El conciliador discrecionalmente podrá solicitar a los apoderados su retiro de la audiencia, cuando observe que los mismos obstaculizan el acercamiento entre las partes.
- c) El Conciliador, instala y dirige la audiencia otorgando tiempos de intervención equitativos en su orden, parte convocante y convocada.
- d) Cada parte escuchará respetuosamente la intervención de la otra, sin interrupciones, acatando la dirección del conciliador en el otorgamiento del uso de la palabra.

# 3.2.3. Suspensiones

- a) La audiencia se lleva a cabo en una o varias sesiones, la suspensión de la audiencia debe contar con la aceptación de las partes y la sugerencia de suspensión puede provenir de éstas o del conciliador.
- b) En las suspensiones el conciliador advertirá a las partes que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, la suspensión de la prescripción o la caducidad, según sea el caso, operará desde la presentación de la solicitud de conciliación hasta por el término de tres (3) meses y será improrrogable.
- c) Reuniones privadas: durante las sesiones de la audiencia es posible suspender las mismas para llevar a cabo reuniones privadas entre partes o entre estas con el conciliador, consultar o generar espacios de acuerdo a las necesidades de las partes.

En todo caso, la suspensión a la audiencia de conciliación dependerá de la demanda del servicio que tenga el Centro de Conciliación y Arbitraje. Para los anteriores efectos, el Director del Centro informará a los conciliadores sobre el número de suspensiones que se podrán llevar a cabo en los trámites de conciliación.



| SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES      | Código: CA-PT-004           |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| SISTEMA GESTIÓN INTEGRADO           | Fecha: 01-11-2019           |
| PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE | Versión: 003                |
| PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA DE      | Página <b>5</b> de <b>5</b> |

# 4. CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Vigencia<br>Desde | Vigencia<br>Hasta | Identificación de los cambios  | Responsable                                      |
|---------|-------------------|-------------------|--|--|
| 001     | 29-10-2014        | 12-08-2016        | Creación del documento   | Coordinador Grupo de<br>Conciliación y Arbitraje |
| 002     | 12-08-2016        | 31-10-2019        | Se ajustó: registro e ingreso a la sala, acreditación en la audiencia, se reglamentó la intervención de los apoderados y se eliminó la fase después de la audiencia.   | Coordinador Grupo de<br>Conciliación y Arbitraje |
| 003     | 01-11-2019        |                   | Se agregó la posibilidad de la audiencia virtual en el literal a. del ítem de registro e ingreso a la sala. En el apartado de suspensiones se agregó que las suspensiones de la audiencia de conciliación dependerán de la demanda del servicio, para lo cual el Director establecerá el número de suspensiones. | Coordinador Grupo de<br>Conciliación y Arbitraje |

| <b>Elaboró</b> : Funcionario Grupo de Conciliación y Arbitraje | · •               | <b>Aprobó</b> : Coordinador Grupo de Conciliación y Arbitraje |
|--|-------------------|---|
| Fecha: 16-10-2019  | Fecha: 16-10-2019 | Fecha: 16-10-2019   |